

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00378-2021
Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **MARIO ALZATE CASTAÑO** contra **E.P.S. SALUD COMPENSAR, ARL POSITIVA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente, pues véase que es dirigida a “*Juez Reparto*.”.

La indicación de la clase de proceso y del juez competente (art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social). Tendrá que indicarse correctamente el tipo de proceso que le debe ser impreso a la demanda presentada, toda vez que, el Juez de Pequeñas Causas Laborales únicamente conoce de procesos laborales de única instancia.

El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. (art.25 numeral 2 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

De indicar claramente contra que entidades dirige la demanda, señalando igualmente su Nit.

El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art.25 numeral 3 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió plasmar las direcciones físicas y electrónicas para notificaciones de todos los sujetos procesales.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. En tal marco, deberá aclarar la totalidad de las pretensiones, las cuales deberán presentarse de manera individualizada, concreta, clara y las condenatorias deberán ser cuantificadas, desprovistas de situaciones fácticas y de apreciaciones subjetivas, razón por la cual deberá formular las mismas con sujeción a los presupuestos del precitado artículo.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).

Los hechos deben ir enumerados, y en orden cronológico conforme a los supuestos de hecho que pretende narrar. De igual forma cada hecho debe estar individualizado con la finalidad de que no se encuentre mas de una situación fáctica enunciada en un solo numeral. Así mismo, se observa que, los hechos están plagados de apreciaciones subjetivas, las cuales, deberán ser suprimidas del acápite fáctico y ubicadas en las razones y fundamentos de derecho de la demanda. Con fundamento en lo anterior, deberá reformular en su totalidad el acápite correspondiente a los supuestos de hecho.

Se le recuerda al demandante que cada pretensión debe tener soporte en los hechos.

La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió estimar la cuantía del presente asunto, por tanto, el demandado deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

Certificado de Existencia y Representación legal (Art. 26 No 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La parte demandante no allegó los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, ni tampoco prueba de la gestión realizada para su obtención. Por tanto, tendrá que aportarlos, teniendo en cuenta que los mismo deberán encontrarse actualizados a la fecha de presentación de la subsanación de la demanda.

Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social).

La documental denominada “*Carta de Compensar E.P.S.*” “*Carta de Colpensiones*” y “*Carta de Positiva ARL*”, no fue aportada por el extremo actor,

por lo que deberá allegarla, so pena de rechazo. Adicionalmente, la documental aportada a folio 212 y 213 no fue relacionada en el acápite correspondiente.

Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

Así las cosas, se exhorta al demandante para que, presente la demandada con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 028 de Fecha 13- 05- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d9d80772f8cf1f3aec7a85f237a3f2ba5cc16a8dd31493aecde146fec75457**

Documento generado en 12/05/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>